

RAD. 110013103004202400081

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en la que se indique claramente contra quien se dirige la demanda, cual es el nombre de la Aseguradora, del Transporte Público, y Bancolombia indicándose quien ostenta la calidad de representante legal, puesto que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

2.- El apoderado arrime certificado del SIRNA donde conste que el correo señalado en el poder coincide con el allí inscrito, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Adjúntese de manera legible el Registro Civil de Nacimiento del occiso Brayan Yesid.

4.- Alléguese de manera legible y organizada el informe de policía de accidentes de tránsito.

5.- Adjúntese de manera legible los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas contra quienes se dirige la demanda de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Aclárese la clase de proceso en el libelo genitor conforme al C.G.P., toda vez que desde el año 2016 no está vigente el proceso ordinario

7.- Aclárese porque en la demanda se incluye como demandada a MINCIVIL SA y no se faculta en los poderes para dirigir la demanda en contra de dicha sociedad, en caso de incluirse en el poder deberá cumplirse con lo petitionado en el numeral 1 en cuanto a su representante legal.

8.- Complementétese el acápite de notificaciones respecto del correo electrónico de la persona natural contra la que se dirige la demanda e indíquese respeto de los correos indicados como se obtuvieron y que son los utilizados para notificaciones, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

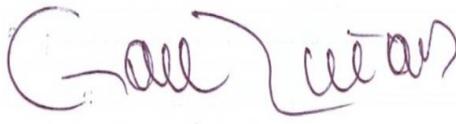
9.- Adjúntese certificado de existencia y representación de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera expedido con no más de 30 días de antelación

10.- Aléguese prueba de haberse surtido el trámite de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con la persona natural demandada.

Notifíquese

El

Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. 021

Hoy: 8 de marzo de 2024


RUTH MARGARITA MÉRANDA PALENCIA
Secretaria